

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	008
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE

La apoderada judicial de los herederos reconocidos en el presente trámite manifiesta que, de acuerdo a los valores de los avalúos catastrales que figuran a nombre del causante éste no está obligado a declarar por ninguno de los años indicados por la DIAN, por no superar los límites fijados para ello, aportando los respectivos soportes.

Al respecto, el despacho le advierte a la memorialista que de conformidad con lo consagrado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en los procesos de sucesión de mayor cuantía, como el presente, el DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN debe expedir el paz y salvo correspondiente al causante, entidad que mediante el comunicado allegado el 30 de noviembre de 2020, indicó que debían presentarse las declaraciones de renta de los años 2015 a 2019 y fracción de 2020, razón por la cual es justamente ante la DIAN y no ante este Despacho que debe argumentarse las razones invocadas para no declarar.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte solicitante para que gestione ante la referida entidad lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)